



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000650 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 DIC 2014

VISTO: El Expediente de Registro N° 0005560, de fecha 07 de octubre del 2014 e Informe N° 695-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de noviembre del 2014, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0137-2014 del 10 de febrero del 2014, la Dirección Regional Educación de Tumbes declaró la **nulidad de oficio** de las **Resoluciones Directorales N° 3212 del 28 de diciembre del 2012, N° 003180 del 28 de diciembre del 2012, N° 003210 del 28 de diciembre del 2012 y N° 003149 del 28 de diciembre del 2012**, todas emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes que resuelven reubicar por excedencia a un grupo de docentes;

Que, con Resolución Regional Sectorial N° 0229 del 10 de marzo del 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes **dejó sin efecto legal** la Resolución Regional Sectorial N° 00177 del 10 de febrero del 2014 y, en consecuencia, recobra la eficacia de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales emitidas por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes** que se detallan en el punto precedente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000444-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de setiembre del 2014, el Gobierno Regional de Tumbes, **declaró la nulidad de Oficio** de la Resolución Regional Sectorial N° 0229 del 10 de marzo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por encontrarse dentro de la causal contenido en el Inciso 1° del Artículo 10° de la Ley N° 27444; asimismo se declaró concluido el procedimiento administrativo incoado por la Administrada Lourdes Patricia Sánchez Mauricio, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 000502, de fecha 16 de Mayo del 2014, en razón a la sustracción de la materia, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 36° de la Ley antes mencionada;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00000550 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 DIC 2014

Que, mediante Expediente de Registro N° 0005560, de fecha 07 de octubre del 2014, los administrados **CESAR AUGUSTO ROSALES FEJOO, EVELIN GAVIDIA SALAS, SANTOS ERAS PEREZ y HUMBERTO ERAS PEREZ**, interponen Recurso Impugnativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000444-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de setiembre del 2014.

Que, los administrados en sus recursos impugnativos de reconsideración manifiestan que, la resolución materia de apelación no se les ha notificado personal y legalmente, que tienen la condición como terceros determinados no comparecientes, cuyos derechos legitimados pueden ser afectados con la resolución que se va a emitir; que no se le ha hecho conocer de la tramitación de los recursos impugnativos interpuestos por doña Lourdes Patricia Sánchez Mauricio, así como tampoco se les hizo conocer de la tramitación de la irregular nulidad de las Resoluciones Directorales Nos. 003212, 003180, 003210 y 003149, de fecha 28 de diciembre del 2012; así mismo refieren que se ha infringido esencialmente los principios de legalidad y el debido procedimiento; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00000650 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 DIC 2014

Que, respecto al recurso de reconsideración, se advierte que a través de esta vía los administrados están pretendiendo la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000444-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de setiembre del 2014, alegando que se ha infringido los principios de legalidad y el debido procedimiento;

Que, como se conoce, nuestro ordenamiento jurídico público, ha previsto la regla del Agotamiento de la Vía Administrativa, entendida esta como una reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente;

Que, conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202° y 203° de esta Ley"*, entendiéndose de la norma antes mencionada, que tratándose de nulidades de oficio declaradas por la instancia superior en este caso el Gobierno Regional de Tumbes (segunda instancia), automáticamente se tiene por agotada la vía administrativa, pues la resolución proviene de una autoridad administrativa que cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior;

Que, asimismo, el Artículo 218° de la ley antes mencionada, señala en su primer párrafo lo siguiente: *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"*;

Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la normativa antes señalada, se colige que ha quedado expedito el derecho de los recurrentes de impugnar ante el órgano jurisdiccional al acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000444-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de setiembre del 2014, toda vez que los actos que declaran de oficio de los actos administrativos, da por agotada la vía; en consecuencia carece de objeto pronunciarnos sobre nulidad que están planteando los administrados a través del recursos de reconsideración;

Que, asimismo, mediante Informe N° 695-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de reconsideración



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000650 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 DIC 2014

interpuesto por los administrados CESAR AUGUSTO ROSALES FEJOO, EVELIN GAVIDIA SALAS, SANTOS ERAS PEREZ y HUMBERTO ERAS PEREZ, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000444-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de setiembre del 2014;



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por los administrados CESAR AUGUSTO ROSALES FEJOO, EVELIN GAVIDIA SALAS, SANTOS ERAS PEREZ y HUMBERTO ERAS PEREZ, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000444-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de setiembre del 2014, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución a los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

